



ACUERDO MINISTERIAL No. 514 -2013

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada, promulgada en el Registro Oficial No.349 de 31 de diciembre de 1993, establece en su artículo 35 que: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)"*;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial No.395 de 4 de agosto de 2008, regula la delegación de las facultades de la máxima autoridad para la tramitación de procesos de contratación pública a funcionarios o empleados de la entidad;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial No.588 de 12 de mayo de 2009, establece: *"En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en el Reglamento General aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa (...)"*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17, 55 y 59 regula la delegación administrativa;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en su parte Título I: De los procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está la de: *"m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente;"*

Que, mediante los Acuerdos Ministeriales No. 056 y No. 057 de 4 de febrero del 2013, se delegó a varias autoridades del MAGAP, para que bajo su responsabilidad, a nombre de esta cartera de Estado, ejecuten determinadas actividades conferidas a la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo del 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, me ratifica como Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;



En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada, artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al titular del Viceministerio de Agricultura y Ganadería, para que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado, dentro de su jurisdicción y competencia, sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 056 y No. 057 de 4 de febrero del 2013, actúe en calidad de ordenador de gasto para la contratación de **"SUMINISTROS DE FERTILIZANTES CON CONTENIDO DE NITRÓGENO (15%), FÓSFORO (15%), POTASIO (15%) PARA LA FERTILIZACIÓN EDÁFICA EN CULTIVOS CONVENCIONALES DE QUINUA DE PEQUEÑA ESCALA, PARA APLICACIONES EN UN ÁREA ESTIMADA DE 4.500 HA, EN LA REGIÓN INTERANDINA DEL ECUADOR, DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE "FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE QUINUA EN LA SIERRA ECUATORIANA"; "SUMINISTROS DE FERTILIZANTE FOLIAR CON CONTENIDO DE NITRÓGENO, FÓSFORO, POTASIO, Y MICROELEMENTOS PARA COMPLEMENTAR LA FERTILIZACIÓN EDÁFICA EN CULTIVOS CONVENCIONALES DE QUINUA DE PEQUEÑA ESCALA, PARA APLICACIONES EN UN ÁREA ESTIMADA DE 4.500 HA, EN LA REGIÓN INTERANDINA DEL ECUADOR, DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE "FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE QUINUA EN LA SIERRA ECUATORIANA"; "SUMINISTROS DE FUNGICIDA PROTECTANTE DE ORIGEN BACTERIAL PARA APLICACIÓN EN CULTIVOS CONVENCIONALES Y ORGÁNICOS DE QUINUA DE PEQUEÑA ESCALA, PARA APLICACIONES EN UN ÁREA ESTIMADA DE 5.700 HA, EN LA REGIÓN INTERANDINA DEL ECUADOR, DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE "FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE QUINUA EN LA SIERRA ECUATORIANA"; "ADQUISICIÓN DEL FUNGICIDA QUÍMICO DE INGREDIENTE ACTIVO METALAXIL PARA APLICACIONES EN CULTIVOS CONVENCIONALES DE QUINUA DE PEQUEÑA ESCALA, PARA APLICACIONES EN UN ÁREA ESTIMADA DE 4.500 HA, EN LA REGIÓN INTERANDINA DEL ECUADOR, DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE "FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE QUINUA EN LA SIERRA ECUATORIANA"; "SUMINISTROS DEL INSECTICIDA BIOLÓGICO DE ORIGEN BACTERIAL (BACILLUS THURINGIENSIS) PARA APLICACIÓN EN CULTIVOS CONVENCIONALES Y ORGÁNICOS DE QUINUA DE PEQUEÑA ESCALA, PARA APLICACIONES EN UN ÁREA ESTIMADA DE 5.700 HA. EN LA REGIÓN INTERANDINA DEL ECUADOR, DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE "FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE QUINUA EN LA SIERRA ECUATORIANA"**, bajo el procedimiento de contratación aplicable conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable, conforme se determina a continuación:

Artículo 2.- El delegado se encargará de dirigir, autorizar y supervisar el procedimiento precontractual, suscribirá el contrato, resolución de inicio, adjudicación del proceso de contratación, resolución de declaratoria de procedimiento desierto, resolución de terminación anticipada y unilateral del contrato, contrato modificatorio y complementario, designación de administrador del contrato, convenio o acta de terminación por mutuo acuerdo, de ser el caso; y, todos los actos administrativos inherentes a la ejecución contractual.

Artículo 3.- El delegado designará a los miembros que presidirán la Comisión Técnica en el procedimiento de contratación que se requiera y actuará dentro de la ejecución del procedimiento precontractual dentro de lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reglamento de aplicación y resoluciones del INCOP.



Artículo 4.- El funcionario delegado en virtud del presente Acuerdo, será responsable civil administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará sobre el proceso de contratación cuando se suscriba el contrato y cuando se suscriba el Acta de Recepción Definitiva; así como, la evaluación de los logros y objetivos institucionales y nacionales alcanzados.

Artículo 5.- El Titular de esta Secretaría de Estado se reserva la facultad de autorizar los gastos que estime pertinentes sin límite de cuantía.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **01 NOV 2013**


Javier Ponce Cevallos
Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca

